

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 de mayo de 2023

Proceso: 11001-31-10-031-2023-00005-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 3:30 p.m. del 3 de mayo de 2023 inicia grabación a la 3:43 p.m.

Cierre de audiencia: 4:19 p.m. del 3 de mayo de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también demandante LINA MARÍA BUITRAGO CORREA, su apoderada ANGÉLICA MARÍA ZAPARA CASTILLO, los testigos MARÍA MARLENY CORREA GONZÁLEZ Y JOSÉ FAINER BUITRAGO GÓMEZ.

Se deja constancia que se evacua la etapa de pruebas, se recepcionó el interrogatorio de parte de oficio, se escuchó a los testigos citados, se declara prelucida la etapa probatoria, se procede a proferir la correspondiente sentencia.

LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENAR - SENTENCIA.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

PRIMERO: *CONCÉDASE LICENCIA JUDICIAL a la señora LINA MARIA BUITRAGO CORREA, en su condición de representante legal de la menor MARÍA CAMILA REAL BUITRAGO para enajenar el porcentaje del siguiente inmueble:*

El 14% de la propiedad que tiene la menor los menores MARÍA CAMILA REAL BUITRAGO, sobre el inmueble ubicado en kr 68 b 22 a 71 torre 7 apartamento 204, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1572392.

SEGUNDO: *Fíjese el término de seis (6) meses dentro del cual se debe utilizar la licencia aquí concedida de conformidad con el inciso segundo del artículo 581 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial Reparto destinada para los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso. Oficiese. La presente decisión queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de la misma, se termina y firma por los que en ella intervinieron.*

CUARTO: *Notificar esta decisión al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos al despacho.*

La presente decisión fue notificada en estrados y no fue objeto de reparo alguno, y en tal sentido, la misma se encuentra ejecutoriada y por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:19 p.m. del día 3 de mayo de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30658c2745b07b32de4a2c752f1ec3f1abd675cb0e1840b3ff9f0f52a9dfab7**

Documento generado en 03/05/2023 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>